

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
DESPACHO TRECE**

AUTO SUSTANCIACION No. 667

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. manifiesta que presenta desistimiento del recurso de casación que interpuso contra la sentencia No. 132 del 15 de mayo de 2024, radicado en la secretaría el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, el artículo 316 del CGP regula sobre el desistimiento de ciertos actos procesales, disponiendo lo siguiente:

“(...)

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Todo lo subrayado por esta Sala)

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, se aceptará el desistimiento del recurso de casación formulado por la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra la sentencia 132 del 15 de mayo de 2024, proferida por esta Magistrada como ponente.

No se impondrá condena en costas, como quiera que la solicitud de desistimiento se presentó antes de que esta Sala lo hubiera admitido.

En consecuencia, de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de casación presentado por la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra la sentencia 132 del 15 de mayo de 2024.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,

Firma electrónica
MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:
Maria Isabel Arango Secker
Magistrada
Sala 013 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c93df0cb8685a49715d0fb87329b3685a41efaefa79273a96b1af8c7abb99c9**

Documento generado en 23/09/2024 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>